

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a once de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Cochrane.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó precedentemente por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro de los Colegios Escrutadores respectivos a fin de verificar su concordancia. En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

Al efecto, respecto de la mesa receptora de sufragios 3V de la comuna y circunscripción de Cochrane, y concretamente a propósito de la candidata 317 Rosa Caucamán Tabares, por existir idéntica información de votos (0) a su respecto tanto en el acta del Colegio Escrutador como en la copia del acta de escrutinios de esta mesa remitida por el Servicio Electoral, estando ambas cuadradas, permitió concluir que dicha candidata alcanzó cero preferencias, y no 6, como erróneamente se consignó en la copia del acta de escrutinios de la mesa que fue remitida a este tribunal por la Empresa de Correos de Chile.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Cochrane.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Cochrane, la que comprende la circunscripción electoral de Cochrane, con un total de 12 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Cochrane, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Cochrane elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas XK, XU, ZJ y ZU que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 338 votos para la Lista XK, de 311

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

preferencias para la Lista XU, de 612 sufragios para la Lista ZJ y de 576 preferencias para la Lista ZU.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 24 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **288**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista XK elige 1 concejal, la Lista XU elige 1 concejal, la Lista ZJ elige 2 concejales y la Lista ZU elige 2 concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato FABIAN ANDRÉS NAVARRO AGUILANTE (136 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electo concejal a MIGUEL ÁNGEL ARAVENA TORRES (144 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene

subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales al candidato RODRIGO RICARDO RIVERA TEJEDA (279) y a la candidata NILDA SOTO MANSILLA (119 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a los candidatos JAIME REYES VELÁSQUEZ (145 votos) y EDUARDO ROA ALBORNOZ (126 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Cochrane, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Cochrane los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE AISEN

Fecha: 10-06-2021
Hora : 20:21:53

ELECCION DE CONCEJALES
TOTAL COMUNA DE COCHRANE
TOTAL COMUNA DE COCHRANE
15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
300. RODRIGO MAURICIO BRITO MARIN	78
301. MARIA ESMERITA IBAÑEZ PAREDES	48
302. FABIAN ANDRES NAVARRO AGUILANTE	136
303. ADRIANA ELENA OJEDA TRONCOSO	21
304. FRANCISCO JAVIER RUEDA VIDAL	19
305. ARIANA ROMINA VALENZUELA QUIPALLAN	36

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

TOTAL LISTA XK	338
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
306. XIMENA ALEJANDRA MARDONES TORRES	80
307. CELESTE CEA ZUÑIGA	74
308. MIGUEL ANGEL ARAVENA TORRES	144
309. CARLA IRENE VOGT AVILEZ	13
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	311
TOTAL LISTA XU	311
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
310. NILDA SOTO MANSILLA	119
311. VICTOR ESCOBAR MARDONES	110
312. RODRIGO RICARDO RIVERA TEJEDA	279
313. ESMERITA EDITH SANCHEZ CACERES	15
314. MARCELA JEREZ CATALAN	54
315. SARA LOPEZ CRUCES	35
TOTAL LISTA Z J	612
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
316. JAIME REYES VELASQUEZ	145
317. ROSA CAUCAMAN TABARES	13
318. LUCIA CARO CHEUQUEMAN	94
319. EDUARDO ROA ALBORNOZ	126
320. LORETO PAZ HARO NOWAJENSKI	88
321. YASNA VALERIA OLIVARES SOBARZO	110
TOTAL LISTA ZU	576
VOTOS NULOS	20
VOTOS BLANCOS	35
TOTAL COMUNA	1.892
TOTAL INSCRITOS	3.384

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Fabián Andrés Navarro Aguilante (RN)**, **Miguel Ángel Aravena Torres (IND)**, **Rodrigo Ricardo Rivera Tejeda (UDI)**, **Nilda Soto Mansilla (UDI)**, **Jaime Reyes Velásquez (PR)** y **Eduardo Roa Albornoz (IND)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RoI C-44-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a once de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator